

8 de mayo del 2018

Señores

Tribunal de Reestructuración y Liquidación de  
Primera Instancia del Distrito Nacional  
Calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan de Dios Ventura Simó,  
Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y  
Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional



Handwritten signature and date: 08/05/18

Ref: Resolución No. 974-2017- SCON-00005

Vía Secretaria:

Honorables Magistrados:

Con relación al expediente No. 974-2017-ECON-0002, en fecha seis (6) de octubre del 2018, nos fue notificada vía secretaria la resolución No. 974-2017-SCON-00005 de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual ese Honorable Tribunal resuelve, entre otros:

*“PRIMERO: Acepta la presente solicitud de reestructuración mercantil, realizada por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD León, S. A., Registro Nacional de Contribuyente número 1-01-13679-2, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero esquina a la avenida Winston Churchill, de esta ciudad; en perjuicio de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S. R. L., Registro Nacional del Contribuyente número 1-0156532-2 con domicilio social en la carretera Sánchez kilómetro 13, sector El Cajulito, municipio y provincia San Cristóbal. En consecuencia, declara la formal apertura del proceso de negociación y conciliación.*

*SEGUNDO: Designa a la Licenciada Altagracia Arbellis Calderón González, ICPARD número 3354, teléfono (809) 567-5916; en funciones de conciliadora a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y personal Físicas Comerciantes.*

*TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar, vía Secretaría o mediante correo electrónico, la presente resolución a la Licenciada Arbellis Calderón González, en calidad de conciliadora, a los fines de que dentro del plazo de tres (03) días hábiles y francos, acepte o rechace la presente designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo V y 59 del Reglamento de Aplicación.*

(...)

OCTAVO: Ordena a la conciliadora, la Licenciada Altagracia Arabellis Calderón González, presentar al tribunal dentro del plazo de quince (15) día hábiles y franco siguientes a las publicaciones realizadas en las páginas web del poder Judicial y de las Cámaras de Comercio y Producción, así como del periódico de circulación nacional antes indicado, una lista provisional de acreencias a partir del vencimiento del plazo de quince días que le concede el artículo 109 de la Ley Número 141-15 a los acreedores para declarar sus acreencias". (el subrayado es nuestro).

En fecha nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la suscrito acepto la designación efectuada mediante comunicación dirigida a ese honorable tribunal, y por medio del presente documento procedemos a presentar la lista provisional de acreencias existentes en ocasión del caso de reestructuración mercantil entre el Banco Múltiple BHD León, S. A. (en lo adelante "acrededor y/o el Banco BHD") entidad de intermediación financiera, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en su calidad de acreedora, representada a tales fines por su Vicepresidenta de Reorganización Financiera y Administración de Bienes Recibidos, Licenciada Lynette Castillo Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1091804-2, quien a su vez tiene como abogados constituidos a los licenciados Luisa María Nuño Núñez, Bienvenido Alberto Vázquez y Rolando de Peña García, portadores de las Cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0195767-2; 056-119868-8 y 001-1940264-3, respectivamente, con estudio profesional abierto y común en la avenida Núñez de Cáceres esquina avenida 27 de Febrero, primer piso, Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo en perjuicio de la sociedad comercial Caribbean Recycling, SRL., (en lo adelante "la deudora o Caribbean") constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

En tal virtud, a continuación procedemos a presentar las acreencias recibidas hasta la fecha, en relación con el caso de referencia:

1. Mediante acto de alguacil No. 2018/18, de fecha 2 de marzo del 2018, los abogados del Banco BHD, en sus calidades de representantes legales, me notificaron un informe resumen de las acreencias mantenidas por Caribbean Recycling, SRL., con el Banco BHD, el cual ajuntamos en anexo 1, a saber:
  - i) En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), fue suscrito un contrato de línea de crédito para préstamo reconductivo con carácter transitorio, entre el acreedor y la deudora, mediante el cual el Banco BHD otorgó a favor de dicha compañía una línea de crédito hasta la suma total de **un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00)**, ver copia de contrato en anexo 2.

- ii) En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), fue suscrito un contrato de préstamo con garantía prendaria sin desapoderamiento y fianza solidaria entre el Banco BHD y Caribbean por la suma de **sesenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00)**, destinado a la sustitución de pasivo en el Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), ver copia del contrato en anexo 3.
- iii) En fecha siete (7) de mayo del año dos mil trece (2013), fue suscrito un contrato de línea de crédito reconductiva para capital de trabajo, garantizada con fianza solidaria, entre el Banco BHD y Caribbean por la suma de **trescientos cincuenta mil dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$350,000.00)**, destinado para capital de trabajo, ver copia del contrato en anexo 4.
- iv) En fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue suscrito un contrato de aumento de línea de crédito para capital de trabajo y fianza solidaria entre el Banco BHD y la deudora, mediante el cual el banco otorgó a la deudora un aumento de facilidad crediticia de la suma de **trescientos cincuenta mil dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$350,000.00) hasta la suma de ochocientos mil dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$800,00.00)**, ver copia del contrato en anexo 5.
- v) En fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015), fue suscrito un contrato de línea de credicuenta empresarial Premium y fianza solidaria entre el Banco BHD y la deudora, mediante el cual el Banco otorgó a favor de la deudora, un producto denominado "credicuenta empresarial Premium", bajo la modalidad de préstamos reconductivos hasta la suma de **un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00)**, ver copia del contrato y fianza solidaria firmada por el Sr. Mauro Lura, anexo 6.
- vi) En fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015), fue suscrito un contrato de aumento de prórroga línea de crédito para capital de trabajo y fianza solidaria entre el Banco y la deudora, mediante el cual el Banco otorgó aumentar la precitada facilidad crediticia original de **ochocientos mil dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$800,000.00) hasta la suma de un millón de dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$1,000,000.00)**, ver copia del contrato en anexo 7.

En dicho informe, los representantes del Banco indican que en atención a lo anterior, Caribbean, adeuda al Banco BHD, la suma de un millón treinta dos mil novecientos ochenta y cuatro dólares Estadounidenses con 70/100 (US\$1,032,984.70) y sesenta millones setecientos cuarenta mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 67/100 (60,740,222.67), por

concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, servicios registrados generados a la fecha de la instancia, citada precedentemente, sin perjuicio de los intereses vencidos y por vencer, en virtud de los contratos descritos en los puntos (i) al (vi)., cuyo detalle, conforme a cuadro suministrado por el Banco, es como sigue:

Moneda	Operación No.	Monto aprobado	Capital	Intereses	Mora	Total	Estatus	Nombre contrato
US\$	3222594	200,000.00	200,000.00	6,691.66	-	206,691.66	Mora 180+	
	3225010	200,000.00	200,000.00	6,691.66	-	206,691.66	Mora 180+	Contrato de aumento y
	3349982	300,000.00	300,000.00	10,037.49	-	310,037.49	Mora 180+	prórroga línea de crédito
	3359890	150,000.00	150,000.00	5,018.75	-	155,018.75	Mora 180+	para capital de trabajo y
	3387743	50,000.00	50,000.00	1,672.92	-	51,672.92	Mora 180+	fianza solidaria de fecha
	3386812	100,000.00	100,000.00	2,872.22	-	102,872.22	Mora 180+	19/06/2015
<b>Total US\$</b>		<b>1,000,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>32,984.70</b>	<b>-</b>	<b>1,032,984.70</b>		
RD\$	3370543	60,000,000.00	51,026,558.12	4,541,451.49	1,848,169.23	57,416,178.84	Mora 180+	Contrato de préstamo con garantía prendaria sin desapoderamiento y fianza solidaria de fecha 27/08/2015
	3358004	1,000,000.00	1,000,000.00	87,000.00	-	1,087,000.00	Mora 180+	Contrato de línea crediticia empresarial Premium y fianza solidaria de fecha 19/06/2015
	0767928-001-0	-	999952.11	1,204,107.02	-	2,204,059.13	Mora 180+	Adelanto cuenta corriente
	<b>Total RD\$</b>	<b>61,000,000.00</b>	<b>53,026,510.23</b>	<b>5,832,558.51</b>	<b>1,848,169.23</b>	<b>60,707,237.97</b>		

Según el cuadro resumen preparado por el Banco BHD, presenta un valor total de acreencias de sesenta millones setecientos cuarenta mil doscientos veintidós con 67/100 (RD\$60,740,222.67). Sin embargo, lo adeudado por Caribbean en pesos dominicanos (RD\$) debería ser sesenta millones setecientos setenta y siete mil doscientos treinta y siete con 97/100 (RD\$60,707,237.97). Al parecer, el Banco BHD adicionó al monto adeudado en pesos, los intereses de la deuda en dólares Estadounidenses (US\$), por lo que el monto aparece incorrectamente aumentado de 32,984.70.

- Mediante comunicación, de fecha tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Banco Dominicano del Progreso, S. A.- Banco Múltiple, (en lo adelante “el Banco Progreso”), por intermedio de la oficina de abogados Marra y Marra, representada por la Dra. Keryma Marra M., y los licenciados Tatiana Hernández y Sterling J. Pérez, nos notificó que Caribbean Ricycling, SRL., le adeuda la suma de cuatro mil quinientos diecisiete dólares Estadounidenses con 23/100 (US\$4,517.23), de carácter privilegiado con garantía solidaria y la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro dólares Estadounidenses con 24/100 (US\$649,544.24), de carácter quirografario, ver informe citado en anexo 8.

De conformidad con el informe los representantes legales del Banco Progreso, las acreencias se originan como sigue:

- i) Un préstamo en cuotas con garantía solidaria (teniendo como fiador solidario al Sr. Juan Alfonso Gómez Burns) según contrato de fecha dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), por la suma de **cincuenta mil dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$50,000.00)**, desembolsados en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil catorce (2014), según pagaré de la misma fecha. Ver adjunto copia contrato anexo 9.
- ii) Préstamo bajo modalidad de línea de crédito con garantía solidaria por la suma de **cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares Estadounidenses con 34/100 (US\$489,999.34)**, según contrato de fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce (2014), (donde figura el Sr. Juan Alfonso Gómez Burns en su calidad de fiador solidario, y addendums de fechas veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce (2014) (en el cual se agrega al Sr. Mauro Lura como fiador solidario) y veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017) (en el cual los señores Juan Alfonso Gómez Burns y Mauro Lura, pasan a ser co-deudores solidarios), a propósito del cual firmaron pagaré notarial marcado con el No. 163 de fecha veintiocho (28) del abril del año dos mil diecisiete (2017), ver adjunto copia de contrato en anexo 10.

En el citado informe, indican *“con sorpresa, los letrados que suscriben esta instancia en representación del Banco Dominicano del Progreso, S. A.- Banco Múltiple, se han percatado de que en el informe preparado por la verificadora nombrada para el procedimiento de reestructuración mercantil iniciado contra Caribbean Recycling, SRL., por el Banco Múltiple BHD León, S. A., no contiene información de ninguna naturaleza sobre las acreencias comunicadas a dicha Sra. Ana Morel Martínez, lo cual vulnera los derechos del exponente derivados de la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación, especialmente el de ser incluido dentro de los acreedores registrados en el marco del referido procedimiento de forma que los créditos del exponente no se vean perjudicados”*. Adjunto comunicación de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en donde la citada oficina de abogados le confirma a la Lic. Ana Morel Martínez los valores adeudados por Caribbean al Banco Progreso, ver anexo 11.

No obstante lo indicado por los abogados representantes del Banco Progreso, verificamos que en la página 13 del informe emitido por la Verificadora en fecha 21 de septiembre del 2017, al cual tuvimos acceso, se hace constar que Caribbean, adeuda a dicho Banco Progreso, la suma de US\$482,731, equivalentes en dicha fecha a la suma de RD\$23,356,647, el cual está avalado por pagaré notarial.

Conforme a cuadros incluidos por los abogados en el citado informe, la deuda total se compone como sigue:

Moneda	Desembolso	capital	Interés	Interés de sanción	Cargos	Total
US\$	500,000.00	3,160.22	240.88	1,091.13	25.00	4,517.23
	500,000.00	489,999.34	38,178.33	121,341.57	25.00	649,544.24
	<b>Total</b>	<b>493,159.56</b>	<b>38,419.21</b>	<b>122,432.70</b>	<b>50.00</b>	<b>654,061.47</b>

3. En adición, en fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) recibimos correo firmado por el Sr. Andreas P. Künzli en donde nos indicaba que él era empleado de Caribbean Recycling, SRL, desde el uno (01) de mayo del año dos mil ocho (2008) y que por petición de los señores Mauro Lura, Presidente e Ing. Juan A. Gómez Burns, Gerente General, transfirió a las cuentas de compañía la suma de **cincuenta mil dólares Estadunidenses (US\$50,000.00)**, adjuntando un documento denominado "reconocimiento de deuda", el cual indica que mediante transferencia bancaria por la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$50,000) en calidad de préstamo a Caribbean, a una tasa del 2% mensual, con una duración de 6 meses, cuyos fondos fueron utilizados en el desarrollo de proyecto de reciclaje de piezas y equipos electrónicos a desarrollarse en Corea del Sur junto al señor Chi Sun Shin (conocido con el apodo de Richar Shin).

Debido a que el documento no estaba debidamente legalizado y por lo tanto no tiene fecha cierta, tratamos de comunicarnos vía correo electrónico con el referido señor, siendo infructuoso nuestros esfuerzos, pues el correo fue devuelto, indicando que no reconocía el IP de dónde provino el mismo. Posteriormente, en fecha doce (12) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), recibimos una comunicación con el citado documento, pero también, sin que el mismo tenga fecha cierta, ya que no está debidamente registrado en los estamentos legales correspondientes, ver documentos citados en anexo 12.

4. Por otra parte, en fecha tres (3) de abril del año 2018, recibimos una comunicación de Sthephen Law Office, quienes en representación de Caribbean Ricycling, SRL., nos solicitaron una Certificación donde se haga constar si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la publicación del aviso de reestructuración (Periódico Hoy, de fecha 3 de febrero del 2018), recibí alguna declaración de acreencia en mi calidad de Conciliadora en el caso Banco Múltiple BHD León, S. A. y Caribbean Recycling, SRL., y a tal efecto, procedí a solicitar a ese superior Tribunal una certificación en relación al plazo dentro del cual debe ser presentada la lista de acreencias provisionales.

Ese honorable tribunal a propósito del plazo para presentar la lista adicional emitió una certificación, anexo 13 haciendo constar lo siguiente:

"Hago constar que dicho expediente se encuentra dentro de un plazo de 30 días hábiles para la certificación de las acreencias, el cual empezó el día veintitrés (23) del mes de marzo del corriente año, (día después de haberse realizado la

publicación) y culmina el día nueve (09) del mes de mayo del año en curso." (el subrayado es nuestro).

Procedimos a remitir a Sthephen Law Office dicha certificación en respuesta a su solicitud.

5. En fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante acto de alguacil recibimos notificación de acreencias indicada "tardía" de Royce Corporation, representada por los abogados Lic. Marcos Peña Rodríguez, Lic. Rosa E. Díaz Abreu, Lic. Marlene Pérez Tremols y Lic. Henry Pastrano Lluberes, en donde nos indican que Caribbean Recycling, SRL, le adeuda a la citada empresa la suma de **doscientos veintiséis mil doscientos sesenta dólares Estadounidenses con 37/100 (US\$226,260.37)**, bajo garantía de los señores Mauro Lura y Juan Alfonso Gómez, ver adjunto anexo 14. Sin embargo, la referida declaración acreencia, tal como consta en la certificación emitida por el tribunal arriba citada, se encuentra dentro del plazo.

El siguiente es un resumen del total de acreencias provisionales que han sido notificadas hasta la fecha de nuestro informe:

<u>Nombre el acreedor</u>	<u>Total en pesos dominicanos (RD\$)</u>	<u>Total en dólares Estadounidenses (US\$)</u>
Banco Múltiple BHD León, S. A.	60,707,237.97	1,032,984.70
Banco Dominicano del Progreso, S. A.- Banco Múltiple	-	654,061.47
Andreas P. Künzli	-	50,000.00
Proyce Corporation	-	226,260.37
	<b>60,707,237.97</b>	<b>1,963,306.54</b>

Certificamos que a la fecha supra indicada en el encabezado de esta comunicación, las deudas especificadas en nuestro informe, son las únicas acreencias que nos han sido notificadas.

Nos ponemos a la disposición de ese honorable Tribunal para cualquier pregunta u observación adicional que tengan en relación con el contenido del informe.

Muy atentamente,  
  
 Lic. ARABELLIS CALDERÓN G. C.P.A.  
 EXEQUATUR 511-87  
 Altgracia Arabellis Calderón González  
 Conciliadora

Anexos: citados